



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 008 **2023 00413 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** incoada por las señoras **ANA LUCÍA PIEDRAHITA ECHAVARRÍA con cédula 51.805.318, y MARÍA ESTHER ZULETA PIEDRAHITA con cédula 42.875.615**, con la que se pretende declarar la defraudación de liquidación de la sociedad conyugal por parte del señor Paulo Vásquez Vásquez en perjuicio de Beatriz Sofía Piedrahita de Vásquez (ambos fallecidos), para que la parte accionante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO.- DEBERÁ indicarse y aportar las evidencias, de sí existe algún otro instrumento escrito que legitime a las demandantes para incoar la acción; ello en virtud que la calidad de herederas en representación de la legataria María Olga Piedrahita Cardona, no las faculta para interponer la acción, pues dicha figura es propia únicamente del derecho de herencia – art. 1.041 Código Civil.

SEGUNDO.- Se **APORTARÁ** el registro de matrimonio de los ex esposos Vásquez – Piedrahita, con la anotación marginal de la liquidación de la sociedad conyugal, efectuada mediante acto escriturario N° 2.937 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Medellín.

TERCERO.- DEBERÁ allegarse el registro civil de defunción de la señora Carmen Rosa Piedrahita con el nombre que figura en la partida bautismal, tal como se está indicando, más no Carmencita como obra en el documento en cita.

CUARTO.- Se **INDICARA** como conoció del canal digital de las demandadas, si es el que acostumbran utilizar y las evidencias de tal hecho, conforme lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO-. Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec675a763d166227187324d8bd7207379fa5fff6f8c2915a362e8daa3eb589d4**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>